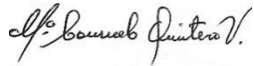


CONSTANCIA. Agosto 28 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver La solicitud anterior elevada por el señor Diego Fernando Moreno Moreno. Rad. 2020-095 Alim. Menor.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre primero (1º.) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-0095-00 (Alimentos Menor)

No se accede a la solicitud elevada en escrito anterior por el señor DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, por no cumplirse acogerse a la previsiones del artículo 114 del CGP, toda vez que el expediente al que hace referencia en realidad no existió, fue presentada una demanda de menor de edad que se inadmitió, rechazó y fue archivada en su oportunidad. Allí no se constituyó relación jurídica procesal alguna, no se trabó la litis y por lo tanto la persona señalada como demandada no adquirió calidad de parte y/o sujeto procesal.

De otro lado en la aludida demanda por el solo hecho de encontrarse involucrado un menor de edad, conforme lo dispone el Código de la infancia y la Adolescencia en actuaciones judiciales, administrativas o penales donde se encuentre implicado un menor tiene **reserva**. Además la demanda en referencia es un documento privado auténtico que pertenece a la demandante, donde se halla comprometida la intimidad personal y hechos familiares de la señora YENIFFER ALEJANDRA SALAZAR MORALES, que el estado debe respetarlos y hacerlos respetar, tal como lo dispone el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia que ahora nos rige.

Entérese de este auto al petente al correo electrónico suministrado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 03 de
septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria